

Núm. de expediente: GVRTE/2021/1369601

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/1369601 efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre:

*“Solicita Acceso a las decisiones tomadas por la **Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica** y las decisiones de las **Comisiones Hospitalarias de los medicamentos incluidos en las guías farmacoterapéuticas específicas de los hospitales de Valencia**, así como cualquiera otras pautas o protocolos creados por estas Comisiones que los médicos deban seguir cuando tratar pacientes y prescribir medicamentos”.*

**Segundo.** A partir del día 28 de mayo de 2021, fecha en que el órgano competente de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** Analizada la petición, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios se considera el órgano directivo competente para emitir la correspondiente resolución, informando al solicitante de la información pública disponible al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

Asimismo, de acuerdo con el 105 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat el órgano directivo competente para la resolución es la Subsecretaría.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, estimar la solicitud, e informarle de lo siguiente:

- En la Comunitat Valenciana no se dispone de una Comisión Regional ni Autonómica de Farmacia y Terapéutica.
- Respecto a las decisiones de las Comisiones Hospitalarias de los medicamentos incluidos en las guías farmacoterapéuticas, se trata de una información no centralizada en esta Dirección General.

**Segundo.** La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA  
Y PRODUCTOS SANITARIOS

Firmado por José Manuel Ventura Cerdá el  
22/06/2021 09:25:59

Misser Mascó, 